631

65

# Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

Buenos Aires, 8 de octubre de 2018

**Al Honorable Concejo Deliberante**

**VISTO:**

Que los decretos dictados ad-referéndum o sujetos a la convalidación de este Cuerpo, no se encuentran regulados dentro del marco jurídico municipal.

**CONSIDERANDO:**

Que "Ad referéndum" en lengua latina significa "remitirse o estar a lo dicho", y desde el punto de vista jurídico la expresión se utiliza para determinar que un acto, un proyecto, una ley en sentido amplio, quedan supeditados, en cuanto a su validez y a su vigencia, a la aprobación de otra autoridad que tiene la potestad de rechazarlos.

Que el dictado de este tipo de decretos genera situaciones irregulares ya que existen casos en los que el Departamento Ejecutivo ejerce facultades que son propias del Honorable Concejo Deliberante y remite el decreto correspondiente para su convalidación con la demora que eso conlleva.

Que durante el período del tiempo que transcurre entre la sanción del decreto y la eventual convalidación del mismo, nos encontramos con que el mismo está en una "nebulosa jurídica" ya que está vigente una norma que ha sido dictada por una autoridad que no es competente para ello.

Que según el Derecho Administrativo la competencia, es la aptitud legal que se la a un órgano para el dictado de actos administrativos y este es un elemento esencial del acto sin el cual acto sería nulo.

Que en muchos de esos casos el correspondiente decreto tiene principio de ejecución antes de ser refrendado y por lo tanto se viola la división de poderes al usurpar una facultad que originariamente era del órgano deliberativo.

Que el artículo 240 de la Ley Orgánica de Municipios prevé que los actos administrativos a los que les falte alguno de los elementos esenciales será nulo.

Que para evitar situaciones irregulares, garantizar la legalidad y preservar la institucionalidad y las facultades de este Cuerpo, corresponde reglamentar la utilización de los llamados decretos "Ad-Referéndum".

Que otros municipios han reglamentado el dictado de los decretos "Ad-Referéndum", como por ejemplo el Municipio de Necochea, cuyo modelo hemos utilizado.

Por todo lo expuesto, el Varios Señores Concejales solicitan al Honorable Concejo Deliberante el tratamiento y sanción del siguiente:

*Honorable Concejo Deliberante de San Isidro*

**PROYECTO DE DECRETO**

**Artículo 1°:** Autorízase al Departamento Ejecutivo, cuando circunstancias excepcionales de necesidad y urgencia así lo exigieran, a dictar decretos "Ad referéndum" de este Cuerpo, sobre materias comprendidas dentro de las competencias originales del Concejo Deliberante y que no se encuentren excluidas por lo dispuesto en el presente.

**Artículo 2°:** El Departamento Ejecutivo, cuando a su juicio existieran necesidades urgentes que ameriten el dictado de una norma legislativa, dictará un decreto, implementando la misma el que será refrendado por al menos dos secretarios.

**Artículo 3°:** El mismo deberá contener, bajo pena de nulidad, la fundamentación de la necesidad y la urgencia en que se basa el uso de la delegación legislativa, para el caso concreto. En su encabezamiento deberá contener en forma expresa la fórmula "Ad referéndum del Honorable Concejo Deliberante".

**Artículo 4°:** Dentro de las 48 horas de emitido, deberá el Departamento Ejecutivo elevar el Decreto, al Presidente del Honorable Concejo Deliberante para su tratamiento, a fin de ser evaluado por la Comisión Especial de Seguimiento creada a tales fines.

**Artículo 5°:** La Comisión Especial estará integrada por los Presidentes de la totalidad de los bloques legalmente constituidos del Honorable Concejo Deliberante.

**Artículo 6°:** La Comisión Especial de Seguimiento será convocada por el Presidente del Concejo Deliberante y deberá abocarse de inmediato al tratamiento del decreto en cuestión. La Comisión Especial de Seguimiento debe expedirse acerca de la validez o invalidez del decreto y elevar el dictamen al plenario del Cuerpo para su expreso tratamiento.

**Artículo 7°:** El dictamen debe pronunciarse expresamente sobre la procedencia formal y la adecuación del decreto a la materia y a las bases de la delegación, y al plazo fijado para su ejercicio. Para emitir dictamen, la Comisión puede consultar a las Comisiones permanentes competentes en función de la materia.

**Artículo 8°:** Para que el decreto resulte aprobado, deberá tener dictamen favorable emitido por unanimidad. La Comisión no puede introducir enmiendas, agregados o supresiones al texto del Departamento Ejecutivo, debiendo circunscribirse a la aceptación o rechazo de la norma.

**Artículo 9°:** Los decretos que cuenten con dictamen favorable, emitidos durante el periodo de receso ordinario, deberán tener tratamiento para su ratificación por el pleno del Concejo Deliberante en la primer Sesión Ordinaria del período siguiente, y los emitidos dentro del periodo de Sesiones Ordinarias deberán ser ratificados en la primera Sesión siguiente a la emisión del mismo.

# Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

**Artículo 10°:** El Departamento Ejecutivo no podrá, bajo ninguna circunstancia, utilizar la delegación legislativa regulada en la presente cuando se trate de las siguientes materias:
Inc. a) Materias que por ley requieren de mayorías especiales o asambleas de mayores contribuyentes para la sanción de las ordenanzas respectivas,
Inc. b) Modificaciones o adecuaciones presupuestarias no previstas por ley,
Inc. c) En materia de tarifas, derechos o cualquier tipo de ingreso de naturaleza tributaria,
Inc. d) Derechos de ocupación o uso de los espacios públicos, cuando los mismos se prolongasen por más de 5 días, salvo el caso de los necesarios para la realización de eventos de duración determinada,
Inc. e) Concesiones Municipales,
Inc. f) Trámites por vía de excepción para habilitaciones o para construcciones,
Inc. g) Autorización de Transmisión de Bienes o cualquier tipo de modificación al Código de Ordenamiento Urbano.

**Artículo 11°:** Los decretos a que se refiere esta ordenanza, una vez emitido el Dictamen favorable de la Comisión Especial, tienen plena vigencia de conformidad a lo establecido en el art. 2 del Código Civil.

**Artículo 12°:** El Rechazo por parte del Concejo Deliberante en la oportunidad prevista en el Artículo 9°, del Decreto de que se trate, implica su derogación de acuerdo a lo que establece el art. 2 del Código Civil, quedando a salvo los derechos adquiridos durante su vigencia.

**Artículo 13°:** Los decretos que se aprueben o rechacen en la Sesión Correspondiente, en los supuestos previstos en esta norma, serán comunicados por el Presidente del Honorable Concejo Deliberante al Departamento Ejecutivo para su inmediata publicación.

**Artículo 14°:** De forma.-

Martín Lutufyan
CONCEJAL
BLOQUE ConVocación por San Isidro
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO

Manuel Abella Nazar
PRESIDENTE
BLOQUE Con Vocación por San Isidro
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO

Cristina Rigazzi
CONCEJAL
BLOQUE Con Vocación por San Isidro
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SAN ISIDRO